



**UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
VICE-RECTORADO PUERTO ORDAZ
COORDINACIÓN NACIONAL DE SERVICIO COMUNITARIO**



Final Calle China. Urb. Villa Asia. Alta Vista Sur-Puerto Ordaz, Edo. Bolívar, Venezuela.

**LEY DE SERVICIO COMUNITARIO DEL ESTUDIANTE DE
EDUCACIÓN SUPERIOR Y REGLAMENTO DEL SERVICIO
COMUNITARIO UNEXPO.**

PRESENTACIÓN

Como resultado de los grandes cambios internos y las evidentes contradicciones sociales en el ámbito internacional signados por un mundo globalizado, se exige hoy que la sociedad venezolana y el Sub-sistema de Educación Superior del país, a través de la **Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior**, logre un verdadero intercambio de saberes entre el ámbito universitario formal y las comunidades con sus exuberantes saberes empíricos cotidianos, utilizando como medio los **proyectos comunitarios**, con el objeto de convertir o transformar a los estudiantes universitarios en profesionales capaces de superar la ética del capitalismo para ser multiplicadores de una nueva conciencia y cultura social en una sociedad pluralista e incluyente, la cual se sustente en la construcción de un nuevo ciudadano consciente de sus derechos sociales, políticos y civiles en un entorno de corresponsabilidad moral. Pues, todos somos responsable ética y moralmente de lo que ocurre en nuestra sociedad. Esta conciencia debe conducirnos hacia un evidente desarrollo endógeno que estimule la capacidad autogestionaria, asociativa y comunitaria, mediante el fortalecimiento de una nueva geometría del poder, donde el ciudadano es el protagonista y hacedor de una nueva Democracia

En tal sentido, la Coordinación Nacional de Servicio Comunitario de la Universidad Nacional Experimental “Antonio José de Sucre” (UNEXPO), ha recopilado el presente material sobre la **Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior (2005)** y el **Reglamento Interno del Servicio Comunitario de la Unexpo (2007)**, con el fin de divulgar a toda la comunidad universitaria el contenido de tan importantes documentos que nos permitirán llevar a cabo la implantación y ejecución del Servicio Comunitario en nuestra Universidad.

La Coordinación Nacional de Servicio Comunitario

Dra. Elizabeth Lezama de Cedeño
Coordinadora Nacional de Servicio –Comunitario
Tahili Salazar
Nataly León
Elisett García
Luís Jiménez

**LEY DE SERVICIO
COMUNITARIO DEL
ESTUDIANTE DE EDUCACIÓN
SUPERIOR**

(Gaceta Oficial N° 38.272 del 14 de septiembre de 2005)

LEY DE SERVICIO COMUNITARIO DEL ESTUDIANTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR

TÍTULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. La presente tiene como objeto normar la prestación del servicio comunitario del estudiante de educación superior, que a nivel de pre grado aspire al ejercicio de cualquier profesión.

Principios

Artículo 2. Esta Ley se regirá por los principios constitucionales de solidaridad, responsabilidad social, igualdad, cooperación, corresponsabilidad, participación ciudadana, asistencia humanitaria y alteridad.

Ámbito de Aplicación

Artículo 3. La prestación del servicio comunitario, tendrá su ámbito de aplicación en el área geográfica del territorio nacional que determine la Institución de Educación Superior correspondiente.

Capítulo II Del Servicio Comunitario

Definición

Artículo 4. A los efectos de esta Ley, se entiende por Servicio Comunitario, la actividad que deben desarrollar en las comunidades los estudiantes de educación superior que cursen estudios de formación profesional, aplicando los conocimientos científicos, técnicos, culturales, deportivos y humanísticos adquiridos durante su formación académica, en beneficio de la comunidad, para cooperar con su participación al cumplimiento de los fines del bienestar social, de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en esta Ley.

Comunidad

Artículo 5. A los efectos de esta Ley, la comunidad es el ámbito social de alcance nacional, estatal o municipal, donde se proyecta la actuación de las instituciones de educación superior para la prestación del servicio comunitario.

Requisito para la Obtención del Título

Artículo 6. El servicio comunitario es un requisito para la obtención del título de educación superior, no creará derechos u obligaciones de carácter laboral y debe prestarse sin remuneración alguna.

Fines del Servicio Comunitario

Artículo 7. El servicio comunitario tiene como fines:

1. Fomentar en el estudiante, la solidaridad y el compromiso con la comunidad como norma ética y ciudadana.
2. Hacer un acto de reciprocidad con la sociedad.
3. Enriquecer la actividad de educación superior, a través del aprendizaje servicio, con la aplicación de los conocimientos adquiridos durante la formación académica, artística, cultural y deportiva.
4. Integrar las instituciones de educación superior con la comunidad, para contribuir al desarrollo de la sociedad venezolana.
5. Formar, a través del aprendizaje servicio, el capital social en el país.

Duración del Servicio Comunitario

Artículo 8. El servicio comunitario tendrá una duración mínima de ciento veinte horas académicas, las cuales se deben cumplir en un lapso no menor de tres meses. Las instituciones de educación superior adaptarán la duración del servicio comunitario a su régimen académico.

Condiciones

Artículo 9. No se permitirá realizar actividades de proselitismo, político partidistas, durante la prestación del servicio comunitario.

De los Recursos

Artículo 10. Las instituciones de educación superior, incluirán los recursos necesarios para la realización del servicio comunitario en el plan operativo anual, sin menoscabo de los que puedan obtenerse, a través de los convenios.

TÍTULO II DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

De las Instituciones de Educación Superior

Artículo 11. A los fines de esta Ley, son instituciones de educación superior aquéllas establecidas por la Ley Orgánica de Educación.

De la Capacitación

Artículo 12. El Ministerio de Educación Superior y las instituciones de educación superior en coordinación, deben programar seminarios, cursos o talleres sobre la realidad comunitaria, a fin de capacitar al personal académico y estudiantil para la ejecución del servicio comunitario, a fin de preparar a los coordinadores, asesores y estudiantes en sus responsabilidades, metas y propósitos para la realización del servicio comunitario.

De la Función

Artículo 13. Las instituciones de educación superior facilitarán las condiciones necesarias para el cumplimiento del servicio comunitario, ofertando al estudiante los proyectos para su participación.

Convenios

Artículo 14. A los efectos de esta Ley, los convenios serán las alianzas realizadas entre el Ministerio de Educación Superior, las instituciones de educación superior, las instituciones y organizaciones del sector público, privado, las comunidades organizadas y las asociaciones gremiales entre otros, para la ejecución el servicio comunitario.

Atribuciones

Artículo 15. Las instituciones de educación superior tendrán como atribuciones:

1. Garantizar que los proyectos aprobados por la institución, estén orientados a satisfacer las necesidades de la comunidad.
2. Ofertar a los estudiantes de educación superior los proyectos existentes, según su perfil académico.
3. Celebrar convenios para la prestación del servicio comunitario, con el sector público, privado y las comunidades.
4. Expedir la constancia de culminación de prestación del servicio comunitario.
5. Elaborar los proyectos de acuerdo al perfil académico de cada disciplina y a las necesidades de las comunidades.
6. Brindar al estudiante la asesoría necesaria para el cumplimiento del servicio comunitario.
7. Elaborar su reglamento interno para el funcionamiento del servicio comunitario.
8. Ofrecer al estudiante reconocimientos o incentivos académicos, previa evaluación del servicio ejecutado.
9. Determinar el momento de inicio, la duración, el lugar y las condiciones para la prestación del servicio comunitario.
10. Adaptar la duración del servicio comunitario a su régimen académico.
11. Establecer convenios con los Consejos Locales de Planificación Pública, Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, instituciones y organizaciones públicas o privadas y comunidad organizada entre otros.
12. Evaluar los proyectos presentados por los sectores con iniciativa, a objeto de ser considerada su aprobación.
13. Establecer las condiciones necesarias para la ejecución de los proyectos.
14. Garantizar de manera gratuita, la inscripción de los estudiantes de educación superior en los proyectos ofertados.

TÍTULO III

DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO COMUNITARIO

De los Prestadores del Servicio Comunitario

Artículo 16. Los prestadores del servicio comunitario son los estudiantes de educación superior que hayan cumplido al menos, con el cincuenta por ciento (50%) del total de la carga académica de la carrera. Los estudiantes de educación superior, deberán cursar y aprobar previa ejecución del proyecto, un curso, taller o seminario que plantee la realidad de las comunidades.

De los Derechos de los Prestadores

Artículo 17. Son derechos de los prestadores del servicio comunitario:

1. Obtener información oportuna de los proyectos ofertados por las instituciones de educación superior, para el servicio comunitario.
2. Obtener información sobre los requisitos y procedimientos para inscribirse en los proyectos ofertados por la institución de educación superior.
3. Recibir la asesoría adecuada y oportuna para desempeñar el servicio comunitario.
4. Recibir un trato digno y ético durante el cumplimiento del servicio comunitario.
5. Realizar actividades comunitarias de acuerdo con el perfil académico de la carrera.
6. Recibir de la institución de educación superior la constancia de culminación del servicio comunitario.
7. Recibir de la institución de educación superior, reconocimientos ó incentivos académicos, los cuales deben ser establecidos en el reglamento interno elaborado por cada institución.
8. Inscribirse de manera gratuita, para participar en los proyectos de servicio comunitario.
9. Participar en la elaboración de los proyectos presentados como iniciativa de la institución de educación superior.

De las Obligaciones del Prestador del Servicio Comunitario

Artículo 18. Son obligaciones de los prestadores del servicio comunitario:

1. Realizar el servicio, comunitario como requisito para la obtención del título de educación superior. Dicha labor no sustituirá las prácticas profesionales incluidas en los planes de estudio de las carreras de educación superior.
2. Acatar las disposiciones que se establezcan en los convenios realizados por las instituciones de educación superior.
3. Actuar con respeto, honestidad y responsabilidad durante el servicio comunitario.
4. Acatar las directrices y orientaciones impartidas por la coordinación y el asesor del proyecto para el cumplimiento del servicio comunitario.
5. Cumplir con el servicio comunitario según lo establecido en esta Ley y sus reglamentos.
6. Cursar y aprobar previa ejecución del servicio comunitario, un curso, taller o seminario sobre la realidad de las comunidades.

De las Infracciones

Artículo 19. A los efectos de está Ley, serán considerados infractores las instituciones de educación superior, el personal académico y los prestadores del servicio comunitario, que incumplan con las obligaciones en las cuales se desarrolla el servicio comunitario establecidas en esta Ley y sus reglamentos.

De las Sanciones

Artículo 20

El personal académico y los estudiantes de educación superior que incumplan esta Ley, estarán sometidos a la observancia de todas las normas vigentes, relativas al cumplimiento de sus obligaciones en las cuales se desarrolla el servicio comunitario y a la disciplina del instituto de educación superior correspondiente. Las instituciones de educación superior serán sancionadas de acuerdo con las leyes que regulan la materia.

TÍTULO IV DE LOS PROYECTOS

De los Proyectos

Artículo 21. Los proyectos deberán ser elaborados respondiendo a las necesidades de las comunidades, ofreciendo soluciones de manera metodológica, tomando en consideración los planes de desarrollo municipal, estatal y nacional.

Iniciativa de Proyectos

Artículo 22. La presentación de los proyectos ante las instituciones de educación superior podrá ser iniciativa de:

1. El Ministerio de Educación Superior.
2. Las instituciones de educación superior.
3. Los estudiantes de educación superior.
4. Las asociaciones gremiales.
5. Las instituciones públicas.
6. Las instituciones privadas.
7. Las comunidades organizadas.

De los Requisitos para la Presentación y Aprobación de los Proyectos

Artículo 23

Los proyectos deberán ser presentados por escrito, y el planteamiento del problema deberá incluir la necesidad detectada en la comunidad, la justificación, los objetivos generales y el enfoque metodológico, sin menoscabo de los requisitos adicionales que pueda solicitar la institución de educación superior en su reglamento.

Todo proyecto de servicio comunitario requiere ser aprobado por la institución de educación superior correspondiente.

Disposiciones Transitorias

Primera. A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, las instituciones de educación superior evaluarán los proyectos de acción social o comunitaria que estén desarrollando los estudiantes de educación superior, los cuales por sus características puedan convalidarse al servicio comunitario previsto en esta Ley.

Segundo. Los estudiantes de educación superior que para el momento de entrada en vigencia de esta Ley, se encuentren cursando los dos últimos años de la carrera o su equivalente en semestres y que durante su carrera no hayan realizado servicio social o comunitario alguno, podrán estar exentos de realizar el servicio comunitario.

Tercera. Las instituciones de educación superior tendrán un lapso de un año a partir de la publicación de la presente Ley en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, para elaborar el reglamento interno e incorporar el servicio comunitario a sus procedimientos académicos.

Disposición Final

Única

Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil cinco. Año 195° de la Independencia y 146° de la Federación.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO
COMUNITARIO
UNEXPO**

RESOLUCIÓN C.U. N° 2007-01-172

RESOLUCIÓN C.U. N° 2007-01-172

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA “ANTONIO JOSE DE SUCRE”, EN SU SESION ORDINARIA No. 2007-01 DE FECHA 31 DE ENERO Y 01 DE FEBRERO DE 2007, EFECTUADO EN LA SEDE DEL VICE-RECTORADO “LUIS CABALLERO MEJIAS”

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 9, numeral 24 del Reglamento General de la Universidad, el **REGLAMENTO DEL SERVICIO COMUNITARIO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Objetivo

Artículo 1) El presente Reglamento establece las normas para la organización y el funcionamiento del Servicio Comunitario del estudiante de la UNEXPO, así como las funciones de Coordinación y Tutoría que deben desempeñar los profesores, con la finalidad de cumplir las etapas de sensibilización, conceptualización e instrumentación del Proyecto de Acción Comunitaria que deberán cumplir como requisito para la obtención del título profesional de acuerdo a la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2) El presente reglamento de Servicio Comunitario tendrá su ámbito de aplicación en los estados y las localidades donde existan sedes de la Universidad, sin menoscabo de su posible aplicación en cualquier otra región del país que lo requiera y en correspondencia con las disponibilidades de la Universidad.

Base Normativa y Conceptual

Artículo 3) La base normativa y conceptual del Reglamento de Servicio Comunitario del Estudiante de la UNEXPO, tiene como fundamento normativo:

- a. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículos 2, 3, 4, 83,135 y 138.
- b. Ley de Universidades y su Reglamento.
- c. Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior.

- d. Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 29.1.
- e. Declaración Mundial sobre Educación Superior en el siglo XXI, UNESCO 1998.

Definición y Objetivos Específicos del Servicio Comunitario

Artículo 4) Se entiende por Servicio Comunitario a la actividad que deben desarrollar los estudiantes de pregrado de la UNEXPO, bajo la supervisión de docentes-tutores, en estrecha relación con las comunidades a los fines de atender y construir conjuntamente las soluciones a problemas concretos de las mismas, aplicando los conocimientos científicos, técnicos, culturales, deportivos y humanísticos adquiridos durante su formación académica.

Artículo 5) El Servicio Comunitario persigue los siguientes objetivos: a. Vincular el Servicio Comunitario con el diseño curricular y articularlo con las funciones de docencia, investigación y extensión. b. Retribuir a la sociedad venezolana el beneficio de la educación superior a través del Servicio Comunitario. c. Integrar la Universidad con su entorno social a los fines de contribuir con el bienestar y desarrollo sostenible de las comunidades del país.

Programa de Formación Social

Artículo 6) La Universidad, a través de los órganos competentes, programará seminarios, cursos o talleres sobre la realidad comunitaria, a fin de capacitar al personal académico y estudiantil para la ejecución del Servicio Comunitario.

CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 7) El Servicio Comunitario de los estudiantes de la UNEXPO tiene los siguientes fines:

- a. Fomentar en el estudiante los valores de solidaridad y responsabilidad social para lograr un profesional éticamente comprometido con la comunidad.
- b. Brindar al estudiante una formación académica integral.
- c. Capacitar al estudiante en la gestión de servicio social.
- d. Desarrollar proyectos interdisciplinarios e interinstitucionales para el abordaje de problemas concretos de las comunidades, que fomenten en el estudiante la actitud de trabajo cooperativista.
- e. Formar al estudiante en la planificación, organización, ejecución y evaluación de proyectos y programas de desarrollo para los grupos poblacionales de menores recursos.
- f. Promover el encuentro de saberes comunidad–universidad, a los fines de que los beneficios de la ciencia, la tecnología y la cultura al ser compartidos se convierten en motores de la generación de capital social.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 8) El Servicio Comunitario en la UNEXPO estará basado en el modelo pedagógico de Aprendizaje-Servicio y será instrumentado mediante la inserción curricular de un eje transversal social en cada una de las carreras. Este eje desarrollará tres objetivos curriculares: fortalecimiento de valores sociales, comprensión de la realidad social del país y de las comunidades, e instrumentación del Servicio Comunitario. Para cubrir estos objetivos, las Coordinaciones Regionales de Servicio Comunitario, conforme a los lineamientos del Comité Nacional de Servicio Comunitario, propiciarán foros, talleres y seminarios sobre ética, capital social, responsabilidad social y valores ciudadanos, entre otros, dirigidos a docentes y estudiantes de la Universidad.

Artículo 9) El Servicio Comunitario es un requisito de carácter obligatorio para la obtención del título profesional de pregrado, no es sustituible por las prácticas profesionales incluidas en los planes de estudio de las carreras, debe prestarse sin remuneración alguna y no creará derechos u obligaciones de carácter laboral, y durante su desarrollo no se permite la realización de actividades de proselitismo político-partidistas.

Artículo 10) El Servicio Comunitario tendrá una duración mínima de ciento veinte (120) horas académicas, las cuales deben cumplirse en forma continua en un lapso no menor de tres (03) meses ni mayor de doce (12) meses. Estas horas se computarán de la siguiente forma: no más de ocho (08) horas por día y no menos de seis (06) horas por semana.

Parágrafo Primero: Por causa debidamente justificada el estudiante podrá solicitar ante la instancia correspondiente prórroga hasta por seis (06) meses o su reubicación en otro proyecto.

Parágrafo Segundo: Cumplidos los doce (12) meses sin haber concluido el Servicio Comunitario por causa no justificada o debido a incumplimiento en la asignación, el estudiante será excluido del proyecto y deberá iniciar uno nuevo.

Artículo 11) La prestación del Servicio Comunitario requiere que el estudiante haya cumplido al menos el cincuenta por ciento (50%) del total de la carga académica de la carrera y que haya cursado y aprobado la formación preparatoria, la cual no tendrá créditos asociados.

CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO

Comité Nacional de Servicio Comunitario

Artículo 12) El funcionamiento del Servicio Comunitario en la UNEXPO se apoyará en una estructura nacional, denominada Comité Nacional de Servicio Comunitario, la cual está conformada por el Vicerrector Académico, quien lo coordina, un (1) Coordinador Nacional de Servicio Comunitario, los Directores Académicos y de Núcleo y los Coordinadores Regionales de Servicio Comunitario, uno por cada Vicerrectorado y Núcleo.

Consejo Regional de Servicio Comunitario

Artículo 13) En cada Vicerrectorado y Núcleo, existirá una estructura regional, denominada, Consejo Regional de Servicio Comunitario, el cual está conformado por el Coordinador Regional de Servicio Comunitario del Vicerrectorado o Núcleo, quien lo coordina, por los Coordinadores de Servicio Comunitario de los Departamentos de la Especialidad o Secciones Académicas, según corresponda a un Vicerrectorado o Núcleo, y por dos (2) Representantes Estudiantiles y su respectivos suplentes.

Coordinador de Servicio Comunitario de Unidad Académica

Artículo 14) En cada Unidad Académica, Departamento o Sección, según corresponda a un Vicerrectorado o Núcleo, se designará un Coordinador de Servicio Comunitario de la Unidad.

Del Equipo de Trabajo de los Proyectos de Servicio Comunitario

Artículo 15) El Servicio Comunitario se desarrollará a través de proyectos, en los cuales participarán los Estudiantes, sus Tutores, y el Coordinador de Servicio Comunitario de la Unidades Académica correspondiente. La formalización del equipo de trabajo se establecerá una vez aprobado el proyecto por el *Consejo Regional de Servicio Comunitario*. Este equipo será responsable del desarrollo del proyecto, en todas y cada una de sus etapas.

Requisitos del Coordinador Nacional o Regional de Servicio Comunitario

Artículo 16) Para ser Coordinador Nacional o Regional de Servicio Comunitario es necesario reunir los siguientes requisitos: a. Ser profesor ordinario de la UNEXPO, a Dedicación Exclusiva o Tiempo Completo, con una categoría mínima de Asistente. b. Estar formado para la conducción de trabajo comunitario, en virtud de que su área profesional así lo determina o haya sido capacitado mediante el Programa de Formación Social.

Funciones del Comité Nacional de Servicio Comunitario

Artículo 17) Funciones del Comité Nacional de Servicio Comunitario

- a. Velar por el cumplimiento de las disposiciones y políticas de la UNEXPO, aprobadas por el Consejo Universitario, sobre el Servicio Comunitario de los Estudiantes.
- b. Velar por el buen uso de los recursos asignados a los proyectos mediante los controles de gestión establecidos para tal fin.
- c. Aprobar, en primera instancia, las normas de funcionamiento del Servicio Comunitario para su posterior aprobación por el Consejo Universitario.
- d. Coordinar el Programa de Formación Social dirigido al personal académico y estudiantil involucrado en el Servicio Comunitario.
- e. Crear y mantener la Base de Datos de Proyectos de Servicio Comunitarios a ser ejecutados e instrumentar su difusión, de manera que el prestador del servicio pueda conocer los proyectos de los servicios comunitarios en los cuales participa la Universidad.
- f. Proponer al Consejo Universitario modificaciones del presente Reglamento y las normativas que se deriven del mismo.

Funciones del Coordinador Regional de Servicio Comunitario

Artículo 18) Funciones del Coordinador Regional de Servicio Comunitario:

- a. Convocar y coordinar al Consejo Regional de Servicio Comunitario.
- b. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- c. Formular y evaluar la factibilidad de realizar programas y proyectos de extensión social, aplicables a la condición de “Universidad Técnica del Estado Venezolano” conjuntamente con el estudiante y los representantes de los respectivos departamentos.
- d. Asegurar el cumplimiento de los lineamientos metodológicos requeridos para la formulación y evaluación de proyectos sociales.
- e. Servir de enlace entre las comunidades y la universidad.
- f. Servir de enlace para la organización de los proyectos sociales presentados por los Departamentos, a través de los Vicerrectorados y Núcleos.
- g. Contribuir en el desarrollo de proyectos sociales inter y multidisciplinarios, para lograr la planaridad en la estructura.
- h. Establecer relaciones con las diferentes unidades de la Universidad para propiciar el desarrollo de proyectos comunitarios conjuntos.
- i. Realizar informes de avance de los programas de Extensión Social.
- j. Designar los tutores asociados a los proyectos de Servicio Comunitario.
- k. Remitir a Control de Estudios el Acta de aprobación del Servicio Comunitario de los estudiantes.

Funciones del Consejo Regional de Servicio Comunitario

Artículo 19) Funciones del Consejo Regional de Servicio Comunitario en los Vicerrectorados y Núcleos:

- a. Llevar los archivos de los anteproyectos y proyectos aprobados y en ejecución.
- b. Informar de los anteproyectos y proyectos aprobados y en ejecución.
- c. Conocer y aprobar los Anteproyectos de Servicio Comunitario.
- d. Planificar y Coordinar el Programa de Formación Social de los docentes y estudiantes.
- e. Coordinar el desarrollo de espacios de encuentro entre las comunidades organizadas y la Universidad para fomentar el desarrollo de proyectos de Servicio Comunitario.
- f. Propiciar la firma de convenios con los Consejos Locales de Planificación Pública, Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, instituciones y organizaciones públicas o privadas, ONG y Comunidad organizada, entre otros.
- g. Solicitar incluir en el plan operativo anual la previsión de los recursos necesarios para la concreción de las actividades inherentes al Servicio Comunitario.
- h. Realizar las gestiones inherentes ante organismos públicos y privados para la obtención de recursos financieros necesarios que coadyuven en la obtención de los mismos previa suscripción de los convenios realizados.

*Requisitos y Funciones del
Coordinador de Servicio Comunitario de una Unidad Académica*

Artículo 20) Para ser Coordinador de Servicio Comunitario de una Unidad Académica es necesario ser profesor ordinario de la UNEXPO, con categoría mínima de profesor asistente, a dedicación exclusiva o tiempo completo, y estar formado para la conducción de trabajo comunitario, en virtud de que su área profesional así lo determina o ha sido capacitado mediante el Programa de Formación Social.

Artículo 21) Funciones del Coordinador de Servicio Comunitario de la Unidad Académica, Departamentos o Secciones, según corresponda a un Vicerrectorado o Núcleo:

- a. Hacer del conocimiento de todo el equipo involucrado en el proyecto bajo su coordinación de las Leyes, Reglamentos y Normativas internas que rigen la prestación del Servicio Comunitario del Estudiante de la UNEXPO.
- b. Vigilar el buen desarrollo y estricto cumplimiento del proyecto.
- c. Administrar, conjuntamente con los tutores adscritos, los recursos asignados a cada una de las etapas del proyecto, cumpliendo con las leyes, Reglamentos y Normativas vigentes relativas a la materia.
- d. Presentar informes parciales sobre el uso de los recursos y el avance del proyecto, avalados por el equipo de trabajo, de acuerdo con la frecuencia establecida en la normativa, los cuales serán remitidos al Coordinador Regional de Servicio Comunitario.
- e. Participar en el desarrollo del proyecto de manera que se cumplan los objetivos generales y específicos del servicio comunitario.
- f. Distribuir los estudiantes adscritos al proyecto de Servicio Comunitario en subgrupos de trabajo, acordando el ejercicio de las tutorías con cada uno de los tutores del equipo de proyecto.
- g. Remitir al Coordinador Regional de Servicio Comunitario, con el aval del tutor correspondiente, el informe final sobre el desempeño del estudiante como prestador del Servicio Comunitario.

Requisitos y funciones de los Tutores

Artículo 22) La tutoría del Servicio Comunitario será desempeñada por Docentes de la UNEXPO, con categoría mínima de asistente, a dedicación exclusiva o tiempo completo, y con competencias específicas que le permitan cumplir cabalmente sus funciones y honrar los compromisos que le asigne la Universidad.

Artículo 23) Son funciones de los Tutores del Servicio Comunitario:

- a. Prestar asesoría adecuada y oportuna a los estudiantes que le han sido asignados para cumplir el Servicio Comunitario.
- b. Establecer con el Coordinador de la Unidad Académica los detalles del plan de trabajo a ejecutar para cada Proyecto.

- c. Certificar el Diario de Trabajo de Campo que llevan los estudiantes, donde asientan las horas de servicio y actividades realizadas de acuerdo con el plan de trabajo establecido.
- d. Realizar reuniones semanales con los estudiantes que prestan Servicio Comunitario para planificar y hacer seguimiento de las actividades propias de la ejecución del proyecto.
- e. Asistir a las reuniones que convoque el Coordinador de Servicio Comunitario de la Unidad Académica o el Coordinador Regional de Servicio Comunitario para tratar asuntos inherentes a los proyectos de Servicio Comunitario.
- f. Remitir informe al Coordinador de Servicio Comunitario de la Unidad Académica sobre el desempeño de cada grupo de prestadores de servicio bajo su tutoría.

CAPÍTULO V

DE LOS PROYECTOS DE SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 24) Los Proyectos Comunitarios son una acción planificada para la solución de un problema o la satisfacción de necesidades detectadas en las comunidades, desarrollada a través de un conjunto coherente y secuencial de actividades, considerando los planes de desarrollo municipal, estatal y nacional. Como tal, comprende el logro de unos objetivos específicos durante un período determinado con base a unos recursos disponibles. Esta diseñado para afianzar los aprendizajes obtenidos en la fase inicial del eje transversal social del diseño curricular.

Artículo 25) La iniciativa de proyectos de servicio comunitario puede surgir de los estudiantes, las comunidades, el sector público, el sector privado, las asociaciones gremiales, las asignaturas, cátedras, secciones, departamentos o direcciones.

Artículo 26) Los anteproyectos deberán ser presentados por escrito ante el Coordinador de Servicio Comunitario de la Unidad Académica correspondiente. El planteamiento del problema deberá incluir la necesidad detectada en la comunidad, la justificación, los objetivos y el enfoque metodológico a seguir, así como los demás requisitos exigidos por la Universidad.

Artículo 27) Una vez aprobados los anteproyectos por el Consejo Regional de Servicio Comunitario, éste gestionará los recursos presupuestarios requeridos para su ejecución ante las instancias pertinentes de acuerdo a la normativa que regulen tal procedimiento.

Parágrafo Único: Aquellos proyectos que cuenten con financiamiento externo deberán seguir los mismos canales de tramitación. El Consejo “Regional de Servicio Comunitario coordinará lo relativo a la formalización de los convenios o acuerdo institucionales necesarios.

Artículo 28) Los proyectos donde participen otras instituciones y organizaciones deben estar amparados por el correspondiente convenio.

CAPÍTULO VI
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES
PRESTADORES DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 29) Son derechos del Prestador del Servicio Comunitario:

- a. Obtener información oportuna sobre los proyectos comunitarios aprobados en la UNEXPO.
- b. Recibir información y asesoría sobre los requisitos y procedimientos para la inscripción del proyecto de Servicio Comunitario.
- c. Obtener la orientación adecuada y oportuna para su mejor desempeño en las actividades inherentes al Servicio Comunitario.
- d. Recibir de la UNEXPO la certificación de haber cumplido el Servicio Comunitario.
- e. Y cualquier otra establecida en la legislación especial.

Artículo 30) Son obligaciones del prestador del Servicio Social:

- a. Inscribir el Anteproyecto de Servicio Comunitario en la Unidad Regional de Admisión y Control de Estudios, después de haber sido aceptado en un equipo de Trabajo.
- b. Cursar y aprobar la formación preparatoria
- c. Llevar un Diario de Trabajo de Campo, debidamente sellado por la Unidad Académica, responsable del proyecto, y avalado por el tutor, en todo lo relacionado a cómputos de horas y actividades realizadas.
- d. Asistir puntualmente a todas las actividades programadas por el equipo responsable del proyecto.
- e. Acatar las directrices y orientaciones impartidas por la Coordinación del proyecto y el tutor.
- f. Actuar con respeto, honestidad y responsabilidad ante la comunidad y la Universidad durante el desarrollo del Servicio Comunitario.
- g. Y cualquier otra establecida en la legislación especial.

CAPÍTULO VII
DE LOS RECURSOS

Artículo 31) Todo proyecto de Servicio Comunitario deberá contar con los recursos financieros necesarios para su ejecución, proveniente del presupuesto ordinario, financiamiento externo, o una combinación de ambos.

Artículo 32) A los fines de la obtención oportuna de los recursos financieros, los Anteproyectos de Servicio Comunitario serán recibidos durante el primer trimestre de cada año calendario, de manera que todo proyecto aprobado pueda ser incorporado en el presupuesto ordinario del siguiente año y se disponga del tiempo necesario para gestionarlo ante los organismos financieros correspondientes.

Artículo 33) Respecto al financiamiento de los proyectos, la Universidad siempre aportará el recurso humano: docentes y estudiantes. Los demás recursos necesarios para el desarrollo del mismo, tales como materiales, suministros, transporte, alimentación, alojamiento y seguridad, según lo que aplique en cada proyecto, deberán ser cubiertos en el presupuesto correspondiente.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 34) Los estudiantes que para el 14 de septiembre de 2007 no hayan cursado el cincuenta por ciento (50%) de la carga académica de su carrera estarán obligados al cumplimiento la Ley de Servicio Comunitario como requisito para la obtención de su título.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35) Lo no previsto en este Reglamento y las dudas que surjan de su aplicación serán resueltas por el Consejo Universitario.